



MútuaProtecció



Reglamento Incapacidad Permanente Absoluta

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Artículo 1.-

En caso de incapacidad permanente absoluta del asegurado durante la vigencia del contrato, a consecuencia de un accidente o enfermedad, MútuaTerrassaMútuaTerrassa pagará al beneficiario, la cantidad establecida en el documento de asociación.

La cobertura es válida en todo el mundo.

Se dará cobertura siempre y cuando la resolución en firme por la Comisión de Evaluación, nacional o autonómica, o por el Organismo Oficial sobre la enfermedad, esté comprendida durante la vigencia del contrato y la persona afectada por la incapacidad conste como asegurada en el momento de la resolución.

En la cobertura de accidentes, la Incapacidad Permanente debe ser consecuencia directa del accidente, y deberá producirse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se produjo la lesión, siempre y cuando el accidente se hay producido durante la vigencia del contrato y la persona incapacitada conste como asegurada en el momento de la declaración de incapacidad.

Artículo 2.-

La cobertura finalizará:

- a) A la jubilación del asegurado y como máximo, a los 65 años de edad.
- b) En caso de incapacidad permanente absoluta.
- c) En caso de muerte del asegurado.

Artículo 3.- Contingencias excluidas de cobertura

Quedan excluidas de cobertura, las incapacidades permanentes absolutas derivadas de:

- a) Todas las enfermedades, crónicas o no, lesiones o defectos, y sus secuelas y complicaciones, de origen anterior a la fecha de efecto del documento de asociación.
- b) Las enfermedades de tipo psicológico o psiquiátrico.
- c) Las enfermedades, accidentes y procesos patológicos originados o atribuibles al uso de estupefacientes u otros tóxicos, derivados de alcoholismo, actos de imprudencia temeraria o motivados por una pelea o intento de suicidio.
- d) Todas las enfermedades causadas o atribuibles al virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
- e) La incapacidad permanente absoluta causada voluntariamente por el asegurado.

- f) Las alteraciones en el estado de salud a consecuencia de guerras civiles o internacionales, hechos declarados oficialmente como catastróficos o calamidad nacional, así como las consecuencias derivadas de la energía atómica nuclear, excepto que se ocasione como consecuencia de un tratamiento médico basado en esta fuente de energía.

PRESTACIONES

Artículo 4.-

El beneficiario comunicará a MútuaTerrassaMútuaTerrassa la situación de incapacidad permanente absoluta del asegurado, en el plazo máximo de 7 días desde su conocimiento.

Para el cobro de la prestación, tendrá que aportar la siguiente documentación:

- a) Informe detallado del médico que lo haya atendido últimamente, en el que se precise la naturaleza, causas, principio y evolución de la enfermedad o lesión corporal que haya originado la incapacidad permanente absoluta, o si el asegurado no estaba en tratamiento médico antes de su incapacidad permanente absoluta, un informe médico o certificado oficial en el que se exprese la causa de la incapacidad permanente absoluta o las circunstancias en que se ha producido.
- b) Documento acreditativo legal de su identidad de beneficiario.
- c) En caso de accidente, información de la autoridad policial o judicial que interviniera en el hecho.

MútuaTerrassaMútuaTerrassa, podrá solicitar otro tipo de información o pruebas complementarias, que permitan valorar el hecho causante de la prestación, incluido procurándoselas directamente. El asegurado podrá autorizar a sus médicos a facilitar información en lo referente al accidente o enfermedad que haya sido causa directa o indirecta de la incapacidad permanente absoluta.

La comprobación y determinación se efectuará por MútuaTerrassaMútuaTerrassa una vez recibida la documentación establecida en este reglamento.

En caso de que no existiera acuerdo sobre el grado de incapacidad, se procederá a solventar las diferencias mediante peritos médicos, según lo establecido en la Ley de contrato de seguro.